

Jurisprudencia Mercantil

Como complemento a las explicaciones contenidas en las Unidades Didácticas, se incluyen algunas resoluciones representativas del estado actual y directrices que informan la doctrina jurisprudencial en las materias que en cada caso se indican.

1. PATENTES DE INVENCION:

Sentencia de 30-5-1974: De acuerdo con los artículo 2 y 3 del Convenio de la Unión de París, dado que el litigio se plantea con referencia a una patente de invención registrada en España por súbditos de un país que no pertenece a la Unión ni se ha acreditado el requisito de su domiciliación o establecimiento, «la legislación aplicable es la española constituida por el Estatuto de la Propiedad Industrial de 16 de julio de 1929, rectificado por el Decreto de 26 de diciembre de 1947».

2. SOCIEDADES ANONIMAS:

Sentencia de 30-4-1971: Se declara que los administradores son un órgano necesario no sólo para el funcionamiento sino también para la existencia misma de la sociedad.

Res. DGR. de 13-3-1974: La facultad de destitución de los miembros del Consejo de Administración, que corresponde ilimitadamente y sin condicionamientos de ninguna clase a la Junta General, legalmente convocada y constituida, lleva aparejada la de restablecer la normalidad social con la designación de un nuevo Consejo.

Res. DGR. de 15-3-1974: Declara que es contraria a la Ley, por suponer una prohibición de disponer, la cláusula estatutaria que hace depender la validez de los actos dispositivos y de gravamen de las acciones de la voluntad del Consejo de Administración.

3. SECRETO BANCARIO:

Sentencia de 3-1-1975: Declara el Tribunal Supremo que «cualquiera que sea el concepto que se acepte acerca de la naturaleza, alcance y límites del *secreto bancario*... es lo cierto que constituye cimiento esencial de la banca, y como tal universalmente reconocido... y cualquier novedad o alteración que le afecte puede repercutir en la esfera sensible e incierta de las finanzas, lo que aconseja se preste la mayor atención al auxilio jurisdiccional que con su invocación se solicita».

4. LETRA DE CAMBIO:

Sentencia de 17-12-1974: En relación con el *aval cambiario* prestado por el Administrador de una sociedad sin facultades para ello, el Supremo declaró que «la persona que firmó los avales de las letras de cambio, si bien ostentaba el cargo de Administrador de dicha entidad, carecía, en cambio, de apoderamiento para otorgar en nombre de la entidad cualquier clase de negocio jurídico, por estar encomendadas esas funciones a su Presidente, o en su caso al Vicepresidente... (sin que) quien lo suscribió ostentase la condición de factor mercantil a efectos del artículo 286 y concordantes del Código de comercio»; (lea el alumno el texto del artículo citado en esta sentencia).

5. CHEQUE (protección penal):

Sentencia de 12-2-1973: Se trata de determinar si es posible obtener el reintegro del nominal del cheque librado sin fondos y entregado como pago de un suministro de mercancías, no como resultado de acción ejercitada ante la jurisdicción civil, sino como indemnización civil declarada en un proceso penal en concepto de perjuicios. El Tribunal Supremo estableció que «los perjuicios... que debieran indemnizarse... tienen que haber sido producidos y motivados inexcusablemente por razón del delito que se inculpe, y siendo así que... se afirma que los suministros que se aparentó pagar y que ciertamente no se pagaron (con los cheques)... era una obligación preexistente que se había trabado entre el vendedor y el agente condenado, pero sin que el libramiento del cheque fuera la causa de que las cosas vendidas se entregaran, sino que, contrariamente, la venta se concertó con anterioridad, (no puede estimarse) que el cheque después de librado para su pago aumentara el perjuicio de la víctima».

6. TRANSPORTE MARITIMO:

Sentencia de 23-2-1973: Dos son los puntos que el Supremo resuelve, uno relativo a la responsabilidad del porteador marítimo, otro, la eficacia de las cláusulas de exoneración del armador. Dice el Tribunal Supremo que «si el demandado tiene reconocido que aceptó el cargamento en el barco, con conocimiento de que éste no era apto para el transporte de la mercancía por las características de la refrigeración y falta de ventilación de las bodegas, hecho que determinó las averías de la mercancía..., es evidente que obró conscientemente de las consecuencias que de su conducta pudieran derivarse, por lo que cualquier cláusula de limitación de responsabilidad... lejos de exculparlo, viene a justificar la calificación dolosa de su conducta».